

CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Por una parte, comparecen los cónyuges **JUAN CARLOS AYORA DUEÑAS y MARIA DEL PILAR SANCHEZ MERA**, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como los "CEDENTES"; y, por otra parte, el señor **CESAR ALONSO CAÑIZARES SALAZAR**, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará como el "CESIONARIO". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, hábiles para contratar y obligarse, quienes acuerdan suscribir el presente contrato de cesión y transferencia de acciones al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública celebrada el 2 de abril de 2010, ante el Notario Trigésimo Primero del cantón Quito, se constituyó la compañía denominada Polosurice S.A., e inscrita en el Registro Mercantil el 13 de mayo de 2010; b) Conforme la integración del capital social de la compañía Polosurice S.A., el señor Juan Carlos Ayora Dueñas es accionista y como tal propietario de 100 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por el valor total de cien dólares americanos, conforme el título de acción N° 0001.

SEGUNDA: CESION Y TRANSFERENCIA.- Con los antecedentes indicados, los CEDENTES, ceden y transfieren de manera perpetua cien (100) acciones sociales en la compañía Polosurice S.A., a favor del CESIONARIO, quien adquiere los derechos y obligaciones que se generan de la escritura de constitución, de los estatutos de la compañía Polosurice S.A. y de la Ley de Compañías.

TERCERA: CUANTIA.- Las partes fijan como justo precio por la cesión y transferencia de las cien (100) acciones sociales, la suma de Seis mil setecientos noventa y tres con 67/100, valor que el CESIONARIO cancela mediante la entregada pagarés girados por la compañía Comercializadora Ecuahogar S.A., y que fueron autorizados a ser entregados conforme el acta de Junta General de la compañía Polosurice S.A..

CUARTA: AUTORIZACION.- Los CEDENTES autorizan al CESIONARIO presentar este documento al Representante Legal de la compañía Polosurice S.A. y solicitar el registro en el libro de acciones y accionistas.

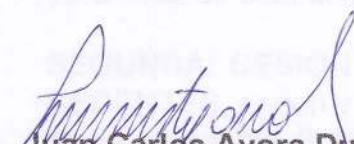
QUINTA: DOMICILIO, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes fijan como su domicilio la ciudad de Quito. Toda controversia o diferencia derivada de éste, será resuelta directamente entre las partes y, si esto no fuere factible, se solicitará la asistencia de un Mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, en el plazo de diez (10) días calendario desde su inicio, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo este plazo, las partes someterán sus controversias a la resolución de un árbitro, que se sujetará a la dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y a las siguientes normas: a) El árbitro será seleccionado

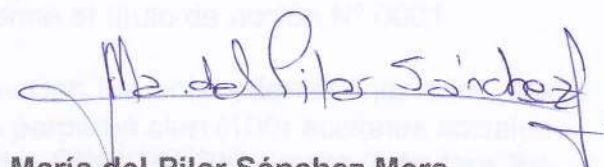
conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares, el árbitro está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El procedimiento será confidencial y en derecho; e) El lugar de arbitraje serán las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito; f) El idioma del arbitraje será el español; y, g) La reconvencción, caso de haberla, seguirá los mismos procedimientos antes indicados para el juicio principal.

SEXTA: ACEPTACION.- Las partes contratantes aceptan el contenido del presente contrato, por ser hecho en seguridad de sus respectivos intereses.

Por lo anterior, firman por duplicado a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince. En caso de ser necesario las partes acuerdan reconocer su firma y rúbrica ante Notario Público.

CEDENTES


Juan Carlos Ayora Dueñas
C.C. N° 170446862-6


María del Pilar Sánchez Mera
C.C. N° 1714005954

CESIONARIO


César Alonso Cañizares Salazar

C.C. N° 170318682-3